

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 12 de Septiembre de 2022. A Despacho el presente proceso, informando que en la providencia 1641 del 12 de Septiembre de 2018, se omitió en la parte resolutive levantar todas las medidas cautelares. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1395 **RADICACION No 2014-271**

Palmira, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial, revisado el proceso se observa que mediante providencia No 1641 del 12 de Septiembre de 2018 se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, pero no se levantaron las medidas cautelares que se habían ordenado dentro del mismo.

Para estos casos, dispone el Art. 286 del C.G.P., sobre corrección de errores aritméticos y otros, que "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto" y en su inciso final determina que "lo dispuesto en los incisos **anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo anterior, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió adicionando a la providencia en cita en numeral séptimo para ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares y librar los oficios respectivos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADICIONAR al Auto Interlocutorio No 1641 de 12 de Septiembre de 2018 el punto SEPTIMO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No. 137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Septiembre 13 de 2022**
La Secretaria

NELSY LLANTE SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df7b4649ae14e5075c80c7c24c2eaa3ad597e25d7f9980cfa886010a53f51e6**

Documento generado en 12/09/2022 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>